

Acuerdo de 1 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la enajenación de la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. en la “UTE Cox O&M, S.L.U. y Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982”

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado ¹
1	Certificado del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, de la sesión de 29 de junio de 2020	Parcialmente accesible	2
2	Informe de la Dirección General de Patrimonio sobre el procedimiento para la desinversión de la participación de la Agencia en la UTE	Accesible	
3	Informe propuesta Subdirección Servicios Jurídicos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	Accesible	
4	Informe económico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, sobre la valoración de participación de la Agencia en la UTE del Contrato	Accesible	
5	Certificado del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de la sesión de 25 de marzo de 2026	Accesible	
6	Informe de la Dirección General de Patrimonio	Accesible	
7	Justificación necesidad adopción Acuerdo del Consejo de Gobierno	Accesible	

[1] Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.-**Intimididad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-**Secreto industrial y comercial, **6.-**Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-**Otros.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	01/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UYHT2MECER2BSKKVCBTGGG3X	PÁG. 1/1	

D. LUIS M^a JIMÉNEZ PIÑANES, mayor de edad, Subdirector de Servicios Jurídicos, con D.N.I. n° [REDACTED] y domicilio profesional en Sevilla, calle Johan G. Gutenberg n° 1, en calidad de Secretario no Consejero del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. mediante la presente

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. celebrada el día 29 de junio de 2020, en el punto del Orden del Día "Adopción acuerdos empresas participadas", el Consejo Rector adoptó por unanimidad, y sin que se hicieran manifestaciones de las que se solicitara constancia escrita en el acta, tomando en consideración la propuesta de la Dirección Gerencia, sobre la base de los informes elaborados por el despacho de abogados MAIO legal, incluidos en el expediente ACUERDA:

La enajenación de las participaciones empresariales en las sociedades que siguen:

- Aprovechamiento y Recuperación de Bidones, S.L. (ARBIDEN, S.L.)
- Aserraderos de Fiñana, S.L.
- Reciclado de Neumáticos de Andalucía, S.L. (RENEAN, S.L.)
- Reciclado de componentes electrónicos, S.A. (RECILEC, S.A.)

Así como la venta de los derechos que le corresponden a la agencia en la UTE "Abengoa Agua, S.A. y Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1992.

Corresponderá a la Dirección Gerencia, en nombre y representación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en los estatutos, ejecutar este acuerdo de enajenación de participaciones y derechos empresariales, previo cumplimiento de los trámites legales exigibles y en particular de la autorización del Consejo de Gobierno. A tales efectos le corresponde:

1º La transmisión de las Participaciones Sociales / Acciones / participación que titula la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en RENEAN, S. L., ARBIDEN, S.L., Aserraderos de Fiñana, S.L., RECILEC, S.A. y UTE RSU Guadalajara conforme a los procedimientos legalmente establecidos tal y como se detalla en los Informes de MAIO Legal elaborados para cada empresa y UTE.

2º Acordar las Operaciones Societarias necesarias, así como suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la formalización en Escritura Pública de dichas operaciones.

Dando cuenta de todo ello a este Consejo Rector.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía la presente Certificación se emite antes de la aprobación del Acta de la Sesión, con el Visto Bueno de la Vicepresidenta de la Agencia, ejerciendo funciones de Presidenta por delegación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, en la fecha indicada en el cajetín de firma electrónica.

Vº Bº LA VICEPRESIDENTA DE LA AGENCIA
PRESIDENTA DE LA SESIÓN POR DELEGACIÓN

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

Resolución de 5 de septiembre de 2012, de la Presidencia de la
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
(BOJA 212 de 29 de octubre de 2012)

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Luis M.^a Jiménez Piñanes
(Documento firmado electrónicamente)

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	30/06/2020	PÁGINA 1/1
	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES		
VERIFICACIÓN			

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESINVERSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. EN LA U.T.E. RSU GUADALAJARA

OBJETO DEL INFORME

El presente Informe, se emite a petición de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. (en adelante AMAYA o la Agencia), con carácter facultativo, a fin de clarificar el régimen jurídico aplicable al procedimiento para la desinversión de la participación de la citada Agencia en la Unión Temporal de Empresas “ABENGOA AGUA, S.A. Y AGENCIA MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982” (en adelante “UTE RSU GUADALAJARA”, o la “UTE”), ante la ausencia de regulación específica en la normativa reguladora sobre la participación, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas en uniones temporales de empresas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – La UTE RSU GUADALAJARA se constituyó el 17 de enero de 2002 con el objeto social de ejecutar el contrato formalizado el 25 de enero de 2002 para la adquisición de terrenos, redacción del proyecto, ejecución de las obras y explotación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos en Guadalajara, y la explotación de seis Estaciones de Transferencia, como resultado de la adjudicación del concurso realizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal.

La participación de cada una de las entidades miembro en la totalidad de los beneficios o pérdidas de la UTE, así como en los restantes riesgos, derechos y obligaciones quedó establecida en un 55% para Abengoa Agua, S.A. y el 45% restante para AMAYA.

Segundo. – En sesión de 29 de junio de 2020 el Consejo Rector de AMAYA acordó la venta de los derechos que le corresponden a la Agencia en la UTE, y mediante oficio de 14 de octubre de 2021, dirigido a la Dirección General de Patrimonio de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Director Gerente de AMAYA, en nombre y representación de la Agencia solicitó que se determinara con el mayor grado de detalle posible el procedimiento a seguir para la desinversión total del porcentaje que AMAYA titulaba en la Unión Temporal de Empresas denominada UTE RSU GUADALAJARA.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 1/9	



Tercero. – Tras la revisión del expediente por la Dirección General de Patrimonio se solicitó a la Agencia, con fecha de 20 de octubre de 2021, copia de la escritura de la UTE y de los contratos formalizados por ésta en vigor y posteriormente, el 12 de noviembre de 2021, se amplió la petición de información adicional solicitando: los resultados de los tres últimos años, posibles compradores, autorización del Consorcio y del otro miembro de la UTE RSU GUADALAJARA (Abengoa Agua, S.A.), ventajas e inconvenientes de las distintas formas de venta posible y la propuesta de la forma de venta que la Agencia considerara más adecuada.

Cuarto. – El 25 de marzo de 2022 se recibió nuevo oficio del Director Gerente de la Agencia dando respuesta a la solicitud efectuada por el Dirección General de Patrimonio. En dicho oficio se indica que la UTE tenía tres contratos en vigor, dos de ellos con el Consorcio para la gestión de los RSU de la provincia de Guadalajara (el Consorcio) y un tercer contrato suscrito con ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES):

- Contrato de Adquisición de terrenos, redacción de proyecto, ejecución de obras y explotación de centro de tratamiento de RSU y 6 estaciones de transferencia formalizado el 25 de enero de 2002 con el Consorcio y prorrogado con fecha de 13 de julio de 2019 por un plazo de cinco años.
- Contrato de explotación y mantenimiento de los puntos limpios ubicados en las estaciones de transferencia, formalizado con el Consorcio el 12 de febrero de 2020 con un plazo de ejecución de cuatro años y un periodo máximo de prórroga de hasta doce meses.
- Contrato de recuperación de residuos de envases ligeros y papel/cartón en plantas de tratamiento de fracción o basura en masa suscrito con ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A formalizado con fecha 19 de noviembre de 2013 y prorrogable cada 6 meses hasta la finalización de la concesión el 13 de julio de 2024.

Por último, en relación con los posibles procedimientos de transmisión y de acuerdo con los artículos 88 y 94 Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), vigente en esa fecha, así como los artículos 210 y 212 de su Reglamento de desarrollo, la Agencia contempló tres alternativas: enajenación directa, enajenación mediante subasta en procedimiento abierto y enajenación mediante subasta en procedimiento restringido. Tras analizar las ventajas e inconvenientes de cada opción, concluyó que, a fin de garantizar una mayor transparencia y concurrencia, la modalidad más adecuada sería la enajenación mediante subasta en procedimiento abierto, supeditada a la aprobación de las terceras partes y previa obtención del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y de la autorización del Consejo de Gobierno.

Caso de resultar fallida la subasta por falta de aprobación de los terceros o cualquier otro motivo, se propondría continuar el proceso mediante el procedimiento de enajenación directa, al considerarse que las razones objetivas y justificadas que existen para la enajenación directa quedarían reforzadas al quedar la subasta desierta.

Quinto. – Con fecha de 25 de septiembre de 2025, AMAYA comunica a la Dirección General de Patrimonio que, una vez una vez resueltas las incertidumbres que afectaban al contrato de concesión suscrito, en cuanto a las inversiones de desmantelamiento a asumir por la UTE, y que impedían la materialización de la desinversión, con motivo de la reciente prórroga del contrato, quedaba despejado el horizonte para poder acometer la salida de la UTE por parte de AMAYA.

Asimismo, la Agencia traslada a este centro directivo el interés del Grupo COX en consolidar la totalidad del negocio en su grupo empresarial y, por tanto, la oportunidad de reactivar el expediente, conocida de forma provisional la predisposición del Consorcio a autorizar la salida de la Agencia de la UTE.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 2/9	



Sexto. – En cuanto a la oferta, AMAYA cuenta a la fecha con una oferta vinculante remitida el 28 de octubre de 2025 por Cox T&I, SLU (Cox T&I) para la compra del 45% de las participaciones de la UTE RSU GUADALAJARA, por importe de 1.642.829,66 euros.

La Agencia indica que la operación de venta supondría la baja en balance de los activos y pasivos de AMAYA vinculados a la transacción, sustituyéndolos por el reconocimiento en tesorería del importe correspondiente al precio de venta aprobado. El importe ofertado por Cox T&I satisface la baja de las cuentas de activo y pasivo de la UTE integradas en el balance de la Agencia y, asimismo, la operación daría lugar a una plusvalía de 151 miles de euros.

Asimismo, con fecha de 26 de enero de 2026, AMAYA ha remitido a este centro directivo la autorización por parte del Consorcio a la cesión propuesta del 45% de la UTE, de la Agencia en favor de COX T&I SLU para la ejecución del contrato de “Adquisición de los terrenos, redacción de proyecto, ejecución de las obras y explotación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos en Guadalajara (área de Gestión nº 6 Guadalajara) y la explotación de seis Estaciones de Transferencia”.

Séptimo. – En definitiva, y manteniendo la validez del análisis realizado sobre las distintas alternativas de enajenación, la Agencia considera que la subasta en procedimiento abierto constituye la opción más adecuada. No obstante, antes de iniciar el procedimiento de enajenación, resulta necesario clarificar el régimen normativo aplicable a la operación propuesta, de conformidad con los condicionantes previamente expuestos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Naturaleza jurídica de la Unión Temporal de Empresas (UTE).

Las Uniones Temporales de Empresas (UTE) constituyen una figura de colaboración empresarial de naturaleza contractual, carente de personalidad jurídica propia, que se articula mediante un acuerdo entre varios empresarios o entidades para la ejecución conjunta de una obra, servicio o actividad concreta, generalmente de duración limitada y vinculada a un objeto específico.

Desde el punto de vista jurídico, la UTE:

- No es propiamente una sociedad mercantil,
- No dispone de capital social,
- No emite acciones ni participaciones,
- No genera valores representativos del capital.

La UTE RSU GUADALAJARA fue constituida de conformidad a la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional que, junto con su normativa de desarrollo, establece su naturaleza y régimen jurídico.

De conformidad con dicho régimen, la vinculación entre los partícipes se rige por el contrato constitutivo de la UTE, en el que se determinan las aportaciones, derechos, obligaciones, porcentajes de participación y, en su caso, las condiciones y límites para la cesión de la posición contractual de cada miembro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 3/9	



Así, el artículo 7 establece que la UTE es el sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro y fija que la UTE no tiene personalidad jurídica propia.

Por su parte, el artículo 8, letra e), números 5, 7, 8 y 10 (referidos a la escritura pública de formalización de la UTE) regula:

“Cinco. Las aportaciones, si existiesen, al fondo operativo común que cada Empresa comprometa en su caso, así como los modos de financiar o sufragar las actividades comunes.

...

Siete. La proporción o método para determinar la participación de las distintas Empresas miembros en la distribución de los resultados o, en su caso, en los ingresos o gastos de la Unión.

Ocho. La responsabilidad frente a terceros por los actos y operaciones en beneficio del común, que será en todo caso solidaria e ilimitada para sus miembros.

...

Diez. Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los otorgantes consideren conveniente establecer”.

En consecuencia, la participación de AMAYA en una UTE puede calificarse como una posición jurídica derivada de una relación contractual, de carácter obligacional.

En tanto los artículos 7 y 8 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo definen la naturaleza de la UTE, la responsabilidad solidaria de sus miembros y el contenido mínimo de la escritura pública de constitución, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre), establece el régimen específico de cesión de los contratos, de modo que cualquier transmisión de la posición contractual vinculada a una UTE debe respetar tanto la configuración interna y orgánica de la unión como las exigencias y límites administrativos propios de la cesión en los contratos del sector público.

El proceso de desinversión de la UTE RSU GUADALAJARA, supone la modificación de los miembros de la unión temporal adjudicataria de aquellos contratos que tuviera suscritos, debiendo recabarse para su efectividad, en este caso, la preceptiva autorización del órgano de contratación que los adjudicó (el Consorcio) y adicionalmente de acuerdo con el artículo 8º de los estatutos de la UTE, la cesión de la participación en la UTE requiere el consentimiento del otro miembro (Abengoa Agua, S.A., absorbida por el Grupo COX).

La UTE RSU GUADALAJARA, tal y como se indica en el antecedente de hecho primero, se constituyó con el objeto social de ejecutar el contrato formalizado el 25 de enero de 2002, en cuya cláusula segunda califica la naturaleza como administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 5.2.a) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, derogada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En virtud del artículo 114 de la Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RDL 2/2000, de 16 de junio):

“2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 4/9	



- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.
- d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- (...)"

Segundo. - La participación en una UTE como derecho integrado en el patrimonio autonómico conforme a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Habiendo concluido que la participación en una UTE constituye un derecho contractual, procede analizar si dicho derecho puede calificarse como derecho integrado en el patrimonio autonómico.

El artículo 3.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico y aplicable a las Comunidades Autónomas, establece que:

"El patrimonio de las Administraciones Públicas está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición."

El apartado segundo del mismo precepto enumera los bienes y derechos excluidos del patrimonio administrativo, sin que entre ellos se encuentren los derechos de contenido contractual como la participación en una UTE.

En consecuencia, dado que:

- se trata de un derecho del que es titular una agencia pública,
- tiene contenido económico,
- no se encuentra expresamente excluido por la ley,

Debe concluirse que la participación de AMAYA en una UTE tiene la consideración de derecho integrado en el patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero. - Calificación como derecho de propiedad incorporal.

Conforme a lo antes expuesto, la participación de AMAYA en una UTE, en cuanto derecho de naturaleza contractual con contenido económico, constituye un derecho patrimonial carente de corporeidad física, susceptible de valoración y, en los términos previstos en el contrato constitutivo de la UTE, de transmisión.

Desde una perspectiva jurídica, los derechos incorporales se configuran como bienes patrimoniales cuyo valor no reside en una realidad material, sino en una posición jurídica protegida, siendo esta categoría la que tradicionalmente engloba, entre otros, los derechos de crédito, los derechos derivados de concesiones, autorizaciones o contratos y, en general, los derechos patrimoniales no reales. Esta concepción es pacífica en la doctrina civil y patrimonial, que identifica los derechos obligacionales de contenido económico como bienes incorporales por exclusión de los bienes corporales y de los derechos reales sobre cosa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 5/9	



Esta configuración resulta plenamente coherente con la concepción unitaria del patrimonio público recogida en el artículo 3.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, conforme al cual el patrimonio de las Administraciones Públicas está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición, sin que los derechos contractuales se encuentren entre las exclusiones previstas en su apartado segundo.

Asimismo, la consideración de los derechos contractuales como bienes incorpóreos se encuentra consolidada en la práctica administrativa patrimonial, en la que se integran habitualmente en el patrimonio público y en los inventarios administrativos derechos de explotación, posiciones contractuales como la de arrendatario, concesiones y otros derechos de contenido económico carentes de soporte material, sometiéndolos al régimen patrimonial correspondiente en función de su naturaleza.

Esta concepción tiene reflejo expreso en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Ley 7/2025, de 22 de diciembre), que somete los bienes incorpóreos y los derechos que recaigan sobre ellos al mismo régimen jurídico y competencial establecido para los bienes muebles, en cuanto no resulte incompatible con su naturaleza.

En consecuencia, la participación de AMAYA en una UTE debe calificarse como un derecho de propiedad incorporal integrado en el patrimonio público, al que resulta aplicable, por remisión legal, el régimen previsto para los bienes muebles, sin perjuicio de las especialidades derivadas de su origen contractual y de las limitaciones que, en su caso, establezca el contrato constitutivo de la UTE.

Esta calificación permite su encaje en el régimen general de los bienes y derechos incorpóreos previsto en la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, resultando de aplicación la Disposición adicional quinta, que establece:

1. Que los bienes incorpóreos y los derechos que recaigan sobre ellos se someterán al mismo régimen jurídico y competencial que el establecido para los bienes muebles, en cuanto no fuese incompatible con su naturaleza.
2. Que la constitución o acreditación de los derechos de propiedad incorporal generados por la actuación de las agencias se llevará a cabo por la propia agencia, sin perjuicio de su constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, la participación en una UTE debe someterse al régimen jurídico de los bienes muebles, en lo que resulte compatible con su naturaleza incorporal.

Cuarto. - Análisis de la eventual aplicación del régimen de operaciones societarias conforme al artículo 153 de la Ley 7/2025, 22 de diciembre, sin que ello comporte su integración en el patrimonio empresarial.

Aunque la UTE no constituye en sentido propio una sociedad mercantil y la participación en la misma no atribuye acciones, participaciones social, ni ningún otro valor representativo del capital social, lo cierto es que, desde el punto de vista operativo, incluso fiscal, comparten características comunes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 6/9	



A tales efectos, dispone el artículo 153 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, que: “Las disposiciones previstas en este capítulo serán de aplicación, en lo que sea compatible, a las adquisiciones y enajenaciones de futuros y opciones, obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, derechos de suscripción preferente, créditos participativos y otros títulos, valores o derechos análogos”.

La participación en una UTE se configura jurídicamente como un derecho análogo, de contenido patrimonial, que nace de una organización empresarial con ánimo de lucro, y por ello puede ser asimilado a los “títulos, valores o derechos análogos” a que se refiere el artículo 153 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, que integra en el patrimonio empresarial autonómico las acciones, participaciones y demás valores representativos del capital o derechos patrimoniales análogos a los anteriores.

Aunque la UTE carece de personalidad jurídica propia —como resulta del artículo 7 de la Ley 18/1982, de 26 de mayo—, constituye una estructura organizativa con proyección externa y autonomía funcional, dotada de un patrimonio separado a efectos operativos y de una participación individualizable en favor de cada una de las empresas integrantes. Dicha participación incorpora un haz de facultades de contenido económico (derecho a participar en los resultados, en la gestión en los términos pactados y en la cuota de liquidación), lo que le confiere naturaleza patrimonial susceptible de tráfico jurídico.

Desde esta perspectiva, la participación en una UTE, como manifestación contractual de cooperación entre empresarios con ánimo de lucro, constituye un derecho análogo a valores representativos de capital o participaciones, en tanto representa un interés económico individualizable cuyo ejercicio y transmisión están sujetos a reglas de derecho privado. La inclusión de tales participaciones en la relación de bienes y derechos del artículo 153 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, no sólo responde a su carácter valorable patrimonialmente, sino también a la finalidad de garantizar la seguridad y transparencia en la gestión del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el régimen general de derechos incorporados previstos en el citado precepto.

Esta calificación permite la aplicación en el Título VII de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, que regula el patrimonio empresarial y, dentro de él, por analogía, a las operaciones societarias relativas a la adquisición y enajenación de acciones, participaciones y demás valores representativos del capital en sociedades mercantiles, resultando de aplicación los artículos 151 y siguientes, que establecen:

- Que la enajenación por agencias será acordada por el órgano que legal o estatutariamente tenga atribuida dicha competencia, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio.
- Que la formalización en nombre de las agencias corresponderá asimismo a los órganos que legal o estatutariamente tengan atribuida esta competencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 7/9	



SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ENAJENACIÓN

De conformidad con lo expuesto:

- 1. La participación de AMAYA en la UTE constituye un derecho patrimonial incorporal derivado de un contrato asociativo empresarial cuyo régimen jurídico será el de los bienes muebles en lo que no resulta incompatible con su naturaleza (D.A 5ª Ley 7/2025, de 22 de diciembre).
- 2. Atendiendo a la específica naturaleza del derecho incorporal que se nos ocupa, por su estructura y contenido económico, es susceptible de ser calificado como “derecho análogo” a la titularidad de acciones o participaciones empresariales, en los términos expresados por el artículo 138.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre.
- 3. En virtud de esta calificación, **resulta plenamente aplicable el régimen jurídico de las operaciones societarias** previsto en el Capítulo III del Título VII de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, en los términos del artículo 153.
- 4. En consecuencia, la enajenación de la participación de AMAYA en la UTE RSU Guadalajara debe tramitarse conforme a los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2025, sin perjuicio de:
 - Las condiciones o limitaciones del contrato constitutivo de la UTE (incluyendo derechos de aprobación del otro miembro).
 - Las exigencias del artículo 214.2 de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la cesión de contratos, dada la naturaleza administrativa de los contratos ejecutados por la UTE.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL CASO CONCRETO

Conforme a lo establecido en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2025, 22 de diciembre:

1. **Órgano competente:**

La enajenación debe ser acordada por el órgano estatutariamente competente de AMAYA, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio.

2. **Autorización del Consejo de Gobierno.**

Será necesaria, puesto que se propone la totalidad de la participación en la UTE, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 151.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 8/9	



3. **Forma de enajenación.**

Al no tratarse de un valor que cotice en mercado secundario organizado, la enajenación deberá realizarse por subasta a concurso, salvo que pueda entenderse, a juicio del órgano de la agencia competente para la enajenación, que concurre alguno de los supuestos de limitación estatutaria a la libre transmisibilidad a los que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 152 de la Ley. En el expediente deberá quedar convenientemente motivado.

4. **Valoración.**

El precio debe determinarse conforme a métodos de valoración comúnmente aceptados, a propuesta de los servicios técnicos competentes (art. 152.2).

5. **Autorizaciones externas.**

Sin perjuicio de los consentimientos y autorizaciones exigidos por los Estatutos de la UTE y por la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, será preceptivo el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio. Dicho órgano verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada normativa y la adecuación del procedimiento a lo señalado en el presente informe previo facultativo, además de cuantos otros informes resulten exigibles conforme a la normativa específica aplicable.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Joaquín Gallardo Gutiérrez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIERREZ	05/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ438ZMYYPQPQCEWDSX84W32G	PÁG. 9/9	

INFORME 2-2026/126 SOBRE PROPUESTA DE ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA EN LA UTE DEL CONTRATO “ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS, REDACCIÓN DEL PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS EN GUADALAJARA Y LA EXPLOTACIÓN DE SEIS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA”(UTE GUADALAJARA).

ANTECEDENTES: los que constan en la propuesta que sigue:

CONSEJO RECTOR

A propuesta de: Dirección Gerencia

Propuesta al Consejo Rector de **acuerdo de venta, mediante adjudicación directa, de la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. en la UTE del contrato “Adquisición de los terrenos, redacción del proyecto, ejecución de las obras y explotación de un centro de tratamiento de residuos urbanos en Guadalajara y la explotación de seis estaciones de transferencia”(UTE Guadalajara)**

ÍNDICE

1 ANTECEDENTES.....	1
2 DESCRIPCIÓN.....	3
3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	4
4 PROPUESTA.....	4
5 ANEXOS.....	5

1 ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2001, la entidad Abensur Servicios Urbanos, S.A. y Empresa Gestión Medioambiental SA, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 (en adelante, UTE RSU Guadalajara) resultó adjudicataria, mediante licitación pública, del contrato denominado “Adquisición de los terrenos, redacción de proyecto, ejecución de obras y explotación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos en Guadalajara (Área de Gestión nº6 Guadalajara) y la explotación de seis estaciones de Transferencia” (en adelante, el Contrato o la Concesión). Dicha licitación fue convocada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla la Mancha.

El Contrato fue suscrito entre la mencionada Consejería y la UTE RSU Guadalajara el 25 de enero de 2002 y, tras la recepción de las obras, fue cedido por parte de la Consejería al Consorcio de Residuos Urbanos de la provincia de Guadalajara (en adelante, el Consorcio). La denominación inicial de la UTE fue “Abensur Servicios Urbanos S.A. y Empresa de Gestión Medioambiental S.A. Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, abreviadamente UTE RSU Guadalajara. (En adelante la UTE o UTE Guadalajara).

El plazo inicial de ejecución para la explotación del Contrato fue de 15 años contados a partir de la recepción de las obras (14 de julio de 2004), posteriormente prorrogado en dos ocasiones por periodos adicionales de 5 años, si bien la última prórroga podrá finalizar anticipadamente en caso de que el Consorcio formalice un

Normal

Unidad Organizativa

INFORME AJ VENTA PARTICIPACIÓN UTE GUADALAJARA PROC ENAJENACIÓN

DIRECTA.odt

Página 1 de 10

Fecha de Actualización: 12/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	12/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P	PÁG. 1/10	



nuevo contrato de concesión de servicios con una nueva entidad adjudicataria del mismo, por lo que se ignora el tiempo real que aun pueda quedar de contrato. En este sentido, el acuerdo de prórroga autorizado por el Consorcio establece que “I. Las partes acuerdan la prórroga del contrato por el tiempo imprescindible para que el Consorcio para la Gestión de Residuos de Guadalajara adjudique el nuevo contrato de explotación: se concede la prórroga por el plazo de 5 años previsto en contrato, sometido a la condición resolutive que supone la formalización del nuevo contrato, que tendrá lugar en un plazo no superior a un año, momento en el cual se procederá a la resolución por mutuo acuerdo del contrato (Acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2024 para la segunda prórroga del Contrato).

La Agencia, sucesora universal de la extinta EGMASA, mantiene la participación en la UTE que consta en la escritura de constitución y que asciende al 45%.

La participación que sostuvo el grupo Abengoa en la UTE, fue adquirida en el concurso de acreedores de dicha entidad y sus filiales por la entidad COX O&M S.L.U., que conociendo la voluntad de la Agencia de separarse de la UTE y enajenar la participación, ha emitido una oferta de compra de dicha participación, a través de la entidad filial del grupo empresarial COX T&I S.L.U.. La oferta venció el pasado 31 de diciembre de 2025, por lo que en la actualidad no tendría eficacia, si bien consta, según las conversaciones que se siguen manteniendo, la voluntad de seguir adquiriendo la participación de la Agencia, aun cuando deba negociarse las condiciones de enajenación.

Esta operación es la que ha sometido el grupo COX a la aprobación del órgano de contratación sobre la cesión de la participación del 45% que ostenta la Agencia en la UTE Guadalajara, estando autorizada la venta y adquisición mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Guadalajara, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025.

Segundo.- Con fecha 29 de junio de 2020, el Consejo Rector de la Agencia adoptó el siguiente acuerdo:

“CUARTO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS EMPRESAS PARTICIPADAS

La Sr. Presidenta de la sesión cede la palabra al Sr. Director Gerente, quien expone que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía ha venido colaborando con entidades privadas para trabajar en la mejora, implantación y mantenimiento del tejido empresarial andaluz en el sector del medio ambiente, fundamentalmente en el ámbito de la gestión de los residuos y la valorización de los recursos forestales de nuestra Comunidad. Estas iniciativas empresariales se han venido impulsando dejando la mayoría societaria y la gestión a los socios privados, manteniendo nuestra presencia y participación en las mismas hasta que los proyectos se consolidan.

Por otro lado, el Plan Estratégico de la Agencia establece la necesidad de rediseñar la cartera de empresas participadas de la Agencia, reposicionarse al respecto y poner en marcha las medidas de inversión o desinversión oportunas.

Tras realizar un análisis y evaluación de la cartera, la Agencia consideró conveniente reestructurarla e iniciar una estrategia de desinversión en las siguientes empresas participadas y UTE:

- Aprovechamiento y Recuperación de Bidones, S.L. (ARBIDEN, S.L.)
- Aserraderos de Fiñana, S.L.
- Reciclado de Neumáticos de Andalucía, S.L. (RENEAN, S.L.)

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal
Unidad Organizativa

Página 2 de 10

Fecha de Actualización: 12/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	12/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P	PÁG. 2/10	



- *Reciclado de componentes electrónicos, S.A. (RECILEC, S.A.)*
- *UTE “Abengoa Agua, S.A. y Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1992.*

Para llevar a cabo una desinversión ordenada se estimó que era necesario contar con asesoramiento externo y por ello se procedió a contratar el correspondiente servicio de consultoría. Dicho contrato fue adjudicado a MAIO Legal, que se ha encargado de elaborar, para cada empresa participada y UTE anteriormente mencionadas, un informe en el que se plasma la hoja de ruta a seguir para llevar a cabo una salida ordenada de las entidades participadas cumpliendo la normativa legal vigente y bajo criterios de responsabilidad social corporativa respecto a la continuidad de las entidades y el mantenimiento del empleo de las mismas. Estos informes se incluyen en la documentación entregada a los miembros del Consejo Rector.

El Consejo Rector, tomando en consideración la propuesta de la Dirección Gerencia, sobre la base de los informes elaborados por el despacho de abogados MAIO legal, incluidos en el expediente ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes y sin que se hicieran manifestaciones de las que se solicitara constancia escrita:

La enajenación de las participaciones empresariales en las sociedades que siguen:

- *Aprovechamiento y Recuperación de Bidones, S.L. (ARBIDEN, S.L.)*
- *Aserraderos de Fiñana, S.L.*
- *Reciclado de Neumáticos de Andalucía, S.L. (RENEAN, S.L.)*
- *Reciclado de componentes electrónicos, S.A. (RECILEC, S.A.)*

Así como la venta de los derechos que le corresponden a la agencia en la UTE “Abengoa Agua, S.A. y Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1992.

Corresponderá a la Dirección Gerencia, en nombre y representación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en los estatutos, ejecutar este acuerdo de enajenación de participaciones y derechos empresariales, previo cumplimiento de los trámites legales exigibles y en particular de la autorización del Consejo de Gobierno. A tales efectos le corresponde:

1º La transmisión de las Participaciones Sociales / Acciones / participación que titula la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en RENEAN, S. L., ARBIDEN, S.L., Aserraderos de Fiñana, S.L., RECILEC, S.A. y UTE RSU Guadalajara conforme a los procedimientos legalmente establecidos tal y como se detalla en los Informes de MAIO Legal elaborados para cada empresa y UTE.

2º Acordar las Operaciones Societarias necesarias, así como suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la formalización en Escritura Pública de dichas operaciones.

Dando cuenta de todo ello a este Consejo Rector.”

Tercero.- *Con fecha 5 de marzo de 2026, se ha emitido el INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESINVERSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. EN LA U.T.E. RSU GUADALAJARA, que se adjunta, y cuyos antecedentes se dan por reproducidos en su totalidad.*

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal
Unidad Organizativa

Página 3 de 10
Fecha de Actualización: 12/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	12/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P	PÁG. 3/10	



2 DESCRIPCIÓN

Se propone que el Consejo Rector, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Patrimonio, ratifique el acuerdo adoptado en su sesión de fecha 29 de junio de 2020, en cuanto a la enajenación de la participación que la Agencia tiene en la UTE, si bien concretándose que la autorización para la venta está referida a un procedimiento de enajenación directa al grupo COX a través de COX T&I S.L.U, en el que se deberá negociar definitivamente el precio de venta, sobre la base del informe de valoración que se adjunta.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Constando ya la voluntad de la Agencia de enajenar su participación en la UTE, como resulta del acuerdo del Consejo Rector de fecha 29 de junio de 2020, antes transcrito, el único procedimiento posible de venta en la actualidad sería el de la enajenación directa, ya que tanto la separación de un partícipe en una UTE, como la venta a terceros, requiere el consentimiento de los otros participantes en el contrato de UTE. Constando la voluntad de adquirir la participación en la UTE de la Agencia, por parte del Grupo COX, a través de COX T&I S.L.U, no es posible la separación de la Agencia y la venta de su participación si no es mediante su enajenación directa a dicha entidad mercantil

En tal sentido, resulta que también se dispone de la autorización del órgano de contratación del contrato de gestión de servicios públicos, para que COX T&I S.L.U se haga con la participación de la Agencia en la UTE. Dicha autorización es indispensable, en la medida de que estamos ante una UTE con responsabilidad solidaria de sus miembros y por tanto el órgano de contratación tiene capacidad para impedir la alteración de la composición del contratista, velando por el mantenimiento de las garantías de cumplimiento del contrato.

Por tanto, como así se señala en el propio informe de la D.G. de Patrimonio, es de aplicación el artículo 152.3-a de la vigente Ley de Patrimonio, según el cual el órgano competente podrá acordar la enajenación directa cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Existencia de limitaciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones o participaciones, o existencia de derechos de adquisición preferente.

4 PROPUESTA

Se eleva al Consejo Rector la propuesta de acuerdo de venta, mediante enajenación directa de los derechos que le corresponden a la agencia en la UTE GUADALAJARA.

Corresponderá a la Dirección Gerencia, en nombre y representación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en los estatutos, ejecutar este acuerdo de enajenación, previo cumplimiento de los trámites legales exigibles. A tales efectos le corresponde:

1º La negociación del precio de enajenación, conforme al informe de valoración que se adjunta, y la transmisión de los derechos en la denominada UTE Guadalajara, a la entidad mercantil COX T&I S.L.U, previos los trámites indicados en el INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SOBRE EL

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal

Unidad Organizativa

Página 4 de 10

Fecha de Actualización: 12/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	12/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P	PÁG. 4/10	



PROCEDIMIENTO PARA LA DESINVERSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. EN LA U.T.E. RSU GUADALAJARA, especialmente el informe favorable a dicha enajenación directa por parte de la citada Dirección General de Patrimonio y el Acuerdo del Consejo de Gobierno para la enajenación de la total participación en dicha UTE.

2º Suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la formalización en Escritura Pública de dichas operaciones.

Dando cuenta de todo ello a este Consejo Rector.

5 ANEXOS

1. Acta del Consejo Rector de fecha 29 de junio de 2020
2. Informe de la Dirección General de Patrimonio sobre el procedimiento para la desinversión de la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. en la UTE RSU Guadalajara.
3. Informe de valoración de la participación en la UTE
4. Informe de autorización de la cesión del 45% de la UTE a COX T&I S.L.U. por el Consejo de Gobierno del Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la provincia de Guadalajara.
5. Informe de los Servicios Jurídicos de la Agencia.

Fdo: Javier de Torre Mandri
Director Gerente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. Vista la propuesta se informa lo siguiente:

Primera.- Señala el informe de la Dirección General de Patrimonio, citado anteriormente, lo que sigue:

“SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ENAJENACIÓN

De conformidad con lo expuesto:

1. La participación de AMAYA en la UTE constituye un derecho patrimonial incorporal derivado de un contrato asociativo empresarial cuyo régimen jurídico será el de los bienes muebles en lo que no resulta incompatible con su naturaleza (D.A 5ª Ley 7/2025, de 22 de diciembre).
2. Atendiendo a la específica naturaleza del derecho incorporal que se nos ocupa, por su estructura y contenido económico, es susceptible de ser calificado como “derecho análogo” a la titularidad de acciones o participaciones empresariales, en los términos expresados por el artículo 138.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre.
3. En virtud de esta calificación, resulta plenamente aplicable el régimen jurídico de las operaciones societarias previsto en el Capítulo III del Título VII de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, en los términos del artículo 153.
4. En consecuencia, la enajenación de la participación de AMAYA en la UTE RSU Guadalajara debe tramitarse conforme a los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2025, sin perjuicio de:

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal

Unidad Organizativa

Página 5 de 10

Fecha de Actualización: 12/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	12/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P	PÁG. 5/10	



- Las condiciones o limitaciones del contrato constitutivo de la UTE (incluyendo derechos de aprobación del otro miembro).
- Las exigencias del artículo 214.2 de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la cesión de contratos, dada la naturaleza administrativa de los contratos ejecutados por la UTE.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL CASO CONCRETO

Conforme a lo establecido en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2025, 22 de diciembre:

1. Órgano competente:

La enajenación debe ser acordada por el órgano estatutariamente competente de AMAYA, previo

informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio.

2. Autorización del Consejo de Gobierno.

Será necesaria, puesto que se propone la totalidad de la participación en la UTE, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 151.

3. Forma de enajenación.

Al no tratarse de un valor que cotice en mercado secundario organizado, la enajenación deberá realizarse por subasta a concurso, salvo que pueda entenderse, a juicio del órgano de la agencia competente para la enajenación, que concurre alguno de los supuestos de limitación estatutaria a la libre transmisibilidad a los que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 152 de la Ley. En el expediente deberá quedar convenientemente motivado.

4. Valoración.

El precio debe determinarse conforme a métodos de valoración comúnmente aceptados, a propuesta de los servicios técnicos competentes (art. 152.2).

5. Autorizaciones externas.

Sin perjuicio de los consentimientos y autorizaciones exigidos por los Estatutos de la UTE y por la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, será preceptivo el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio. Dicho órgano verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada normativa y la adecuación del procedimiento a lo señalado en el presente informe previo facultativo, además de cuantos otros informes resulten exigibles conforme a la normativa específica aplicable.”

Segunda.- Ya consta la decisión de enajenación de la participación del 45% que la Agencia tiene en la UTE, acordada por el órgano competente, el Consejo Rector, según se desprende del artículo 9º de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril. Dicha decisión habría iniciado el procedimiento de enajenación, de forma que, en principio, la enajenación se debería producir bajo las normas de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la vigente Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, sobre el procedimiento a seguir, debemos ajustarnos a lo que se señala en el informe de la Dirección General de Patrimonio, ya citado. Puede comprobarse que el centro directivo competente se refiere siempre, tanto en el análisis del régimen jurídico de la enajenación, como en el mismo procedimiento a seguir, a la vigente la Ley 7/2025, 22 de diciembre, y no ha considerado la aplicación de la disposición transitoria primera de dicha Ley de Patrimonio, en la medida de que el procedimiento pudiera haberse iniciado con motivo del acuerdo del Consejo Rector de la Agencia, de fecha 29 de junio de 2020, que dispuso la venta de los derechos que le corresponden a la Agencia en la UTE, previos los trámites de ley. De ser

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal

Unidad Organizativa

Página 6 de 10

Fecha de Actualización: 12/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	12/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P	PÁG. 6/10	



así la enajenación se regiría por la ley vigente en el momento del acuerdo de iniciación del procedimiento de enajenación.

En suma, tanto por el tiempo transcurrido desde aquel acuerdo del Consejo Rector, como por el hecho de existir nuevas circunstancias que obligan a la enajenación directa a una entidad determinada, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio, estima este servicio jurídico que sería ajustado a Derecho volver a someter al Consejo Rector un acuerdo por el que se ratifique la venta de la participación de la Agencia en la UTE Guadalajara; si bien concretando ya dicha autorización como referida a la enajenación directa a la entidad señalada por el grupo COX, concretamente la entidad mercantil COC T&I S.L.U, por el precio que se acuerde, que deberá estar en consonancia con el informe de valoración que obra en el expediente. Todo ello previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y de la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El precio final deberá tener en consideración, además del informe de valoración, todos los aspectos relativos al negocio cuya participación se pretende enajenar, y la circunstancia de que siendo la voluntad de la Agencia enajenar su participación, por no concurrir en la misma un interés vinculado a su actual objeto, funciones estatutarias y programa de gestión, no es posible obtener una concurrencia en la oferta.

Hay que decir, finalmente, que la posibilidad de enajenación directa, que a continuación se fundamentará, resulta tanto de lo dispuesto en el artículo 94 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como del artículo 152.3-a de la vigente Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues en ambos casos se establece, con igual redacción, que *“el órgano competente podrá acordar la enajenación directa cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:*

a) Existencia de limitaciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones o participaciones, o existencia de derechos de adquisición preferente.”

Tercera.- En relación con la fundamentación de ser ajustada a Derecho la enajenación directa, señala los antecedentes del informe de la Dirección General de Patrimonio, en sus apartados 5 y 6, lo que se transcribe a continuación:

Quinto. – Con fecha de 25 de septiembre de 2025, AMAYA comunica a la Dirección General de Patrimonio que, una vez una vez resueltas las incertidumbres que afectaban al contrato de concesión suscrito, en cuanto a las inversiones de desmantelamiento a asumir por la UTE, y que impedían la materialización de la desinversión,

con motivo de la reciente prórroga del contrato, quedaba despejado el horizonte para poder acometer la salida de la UTE por parte de AMAYA.

Asimismo, la Agencia traslada a este centro directivo el interés del Grupo COX en consolidar la totalidad del negocio en su grupo empresarial y, por tanto, la oportunidad de reactivar el expediente, conocida de forma provisional la predisposición del Consorcio a autorizar la salida de la Agencia de la UTE.

Sexto. – En cuanto a la oferta, AMAYA cuenta a la fecha con una oferta vinculante remitida el 28 de octubre de 2025 por Cox T&I, SLU (Cox T&I) para la compra del 45% de las participaciones de la UTE RSU GUADALAJARA, por importe de 1.642.829,66 euros.

La Agencia indica que la operación de venta supondría la baja en balance de los activos y pasivos de AMAYA vinculados a la transacción, sustituyéndolos por el reconocimiento en tesorería del importe correspondiente al precio de venta aprobado. El importe ofertado por Cox T&I satisface la baja de las cuentas de activo y pasivo de la UTE integradas en el balance de la Agencia y, asimismo, la operación daría lugar a una plusvalía de 151 miles de euros.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal

Unidad Organizativa

Página 7 de 10

Fecha de Actualización: 12/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES

12/03/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P

PÁG. 7/10





Asimismo, con fecha de 26 de enero de 2026, AMAYA ha remitido a este centro directivo la autorización por parte del Consorcio a la cesión propuesta del 45% de la UTE, de la Agencia en favor de COX T&I SLU para la ejecución del contrato de “Adquisición de los terrenos, redacción de proyecto, ejecución de las obras y explotación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos en Guadalajara (área de Gestión nº 6 Guadalajara) y la explotación de seis Estaciones de Transferencia”.

Cierto es que en el informe de la Dirección General de Patrimonio también se indica que “la Agencia considera que la subasta en procedimiento abierto constituye la opción más adecuada”; y cita en los antecedentes que “en relación con los posibles procedimientos de transmisión y de acuerdo con los artículos 88 y 94 Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), vigente en esa fecha, así como los artículos 210 y 212 de su Reglamento de desarrollo, la Agencia contempló tres alternativas: enajenación directa, enajenación mediante subasta en procedimiento abierto y enajenación mediante subasta en procedimiento restringido. Tras analizar las ventajas e inconvenientes de cada opción, concluyó que, a fin de garantizar una mayor transparencia y concurrencia, la modalidad más adecuada sería la enajenación mediante subasta en procedimiento abierto, supeditada a la aprobación de las terceras partes y previa obtención del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y de la autorización del Consejo de Gobierno.

Caso de resultar fallida la subasta por falta de aprobación de los terceros o cualquier otro motivo, se propondría continuar el proceso mediante el procedimiento de enajenación directa, al considerarse que las razones objetivas y justificadas que existen para la enajenación directa quedarían reforzadas al quedar la subasta desierta.”

Sin embargo, tal posicionamiento que la la Agencia sostuvo en su día ya no es posible mantenerlo, como a continuación se fundamentará, teniendo en cuenta que el proceso de obtención del informe se inició mediante oficio dirigido a la Dirección General de Patrimonio, con fecha de 14 de octubre de 2021. Es verdad que la Agencia siempre ha pretendido maximizar el el beneficio en el contrato de gestión de servicios públicos que en su día suscribió en UTE la extinta EGMASA; y por ello también ha pretendido obtener el máximo ingreso como consecuencia de la enajenación de su participación en esa UTE, lo que puede conseguirse, en general, con una subasta.

Además, en el tiempo en que se mantuvo la pretensión de la venta a terceros mediante subasta, la idea era facilitar un nuevo socio para la UTE. Sin embargo, los hechos mas recientes impiden una enajenación por subasta, en la medida de que ello exigiría el consentimiento del otro partícipe de la UTE, COX O&M; y resulta que ese otro partícipe de la UTE, que es la entidad que adquirió el negocio en el concurso de acreedores de ABENGOA y sus filiales, ha manifestado de forma expresa su voluntad de que sea una empresa del grupo COX T&I S.L.U, la que adquiera la participación de la Agencia, con una oferta cuya vigencia finalizó el pasado 31 de diciembre, si bien se mantiene esa voluntad de compra, de acuerdo con lo manifestado en conversaciones mantenidas entre ambos partícipes de la UTE. Lógicamente esa pretensión de adquirir nuestra participación es incompatible con la eventual licitación mediante subasta y la eventual adquisición por un tercero de esa participación.

Hay que considerar que, jurídicamente, no estamos ante una sociedad de capital en donde siempre un socio tiene derecho a poder enajenar, con más o menos restricciones, aunque siempre existirá el derecho a separarse de la sociedad. Con la constitución de la UTE no nace una persona jurídica con personalidad diferenciada de la de sus miembros, sino un supuesto de

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal

Unidad Organizativa

Página 8 de 10

Fecha de Actualización: 12/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	12/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P	PÁG. 8/10	



cotitularidad de una posición contractual, en donde existirá, además, la solidaridad en las obligaciones. En consecuencia, una cesión de esa posición contractual requiere necesariamente el consentimiento de las demás personas, físicas o jurídicas, que sean parte en el contrato, tanto miembros de la UTE como la Administración o tercero con el que se contrate.

En tal sentido, resulta que también se dispone de la autorización del órgano de contratación del contrato de gestión de servicios públicos, para que COX T&I S.L.U se haga con el total de la participación. Dicha autorización es indispensable, en la medida de que estamos ante una UTE con responsabilidad solidaria de sus miembros y por tanto el órgano de contratación tiene capacidad para impedir la alteración de la composición del contratista, velando por el mantenimiento de las garantías de cumplimiento del contrato.

Por tanto, como así se señala en el propio informe de la DG de Patrimonio, es de aplicación el artículo 152.3-a de la vigente Ley de Patrimonio, según el cual el órgano competente podrá acordar la enajenación directa cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Existencia de limitaciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones o participaciones, o existencia de derechos de adquisición preferente.

Igual previsión, como hemos ya indicado existía en el artículo 94,bis de la anterior Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En nuestro caso, el derecho del otro partícipe de la UTE va mas allá del de adquisición preferente, puesto que se requiere el consentimiento del partícipe para la enajenación a terceros de nuestra participación; y no lo tenemos, sino todo lo contrario. No existe un simple derecho de adquisición preferente, regulado en unos estatutos de una sociedad de capital, que consiste en un mejor derecho a adquirir que el del mejor postor, con las restricciones estatutarias que se hubieran establecido, sino que tratándose de un negocio sobre la base de un contrato entre partícipes, no societario, lo que se requiere para la separación y para la enajenación es el consentimiento de los restantes partícipes.

Así pues, si ya tenemos declarada la voluntad de COX de que una entidad de su grupo adquiera la participación en la UTE, en caso de que la Agencia pretenda separarse, no disponemos del obligado consentimiento expreso de COX O&M S.L.U. para poder subastar; lógicamente porque esa licitación sería contraria a su interés de adquirir en las mejores condiciones posibles; y entonces no tendríamos capacidad para enajenar nuestra participación en la UTE, salvo por su venta a quien a designado el otro partícipe. Así es, en la medida de que ni en la escritura de constitución de la UTE ni en acto posterior modificativo de la misma, se ha incluido un derecho de separación, ni de capacidad para enajenar a tercero la posición de la Agencia en el contrato de gestión de servicios públicos.

En conclusión, la Agencia solo puede decidir mantenerse en el contrato hasta la extinción de la prórroga o enajenar su participación a la entidad designada por el otro partícipe, filial de su mismo grupo empresarial, en la medida de que éste quiera adquirirla, dado que la Agencia no tiene su consentimiento para poder enajenarla a un tercero.

Por lo que se informa favorablemente un procedimiento de enajenación directa, negociado y sin publicidad, en el precio que se fije, conforme a la valoración que consta en el informe técnico que obra en el expediente, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y la autorización del Consejo de Gobierno, tal y como consta en la propuesta al Consejo Rector.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal

Unidad Organizativa

Página 9 de 10

Fecha de Actualización: 12/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES

12/03/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P

PÁG. 9/10





Es todo cuanto corresponde informar, sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en Derecho.

Fdo: Luis M.^a Jiménez Piñanes
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.
Normal
Unidad Organizativa

Página 10 de 10
Fecha de Actualización: 12/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS MARIA JIMENEZ PIÑANES	12/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YF6JJWD7NWXBH53S4QQ8GP4P	PÁG. 10/10	

INFORME ECONÓMICO SOBRE LA VALORACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA EN LA UTE DEL CONTRATO “ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS, REDACCIÓN DEL PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS EN GUADALAJARA Y LA EXPLOTACIÓN DE SEIS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA”

1. ANTECEDENTES

Se emite el presente Informe, sobre la determinación del valor de la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua (en adelante, la Agencia) en la UTE Abensur Servicios Urbanos, S.A. y Empresa Gestión Medioambiental S.A., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, constituida para la ejecución del contrato “Adquisición de los terrenos, redacción del proyecto, ejecución de las obras y explotación de un centro de tratamiento de residuos urbanos en Guadalajara y la explotación de seis estaciones de transferencia” (en adelante “la UTE RSU Guadalajara” o “la UTE”), en relación con la propuesta de acuerdo a elevar al Consejo Rector de la Agencia y la preceptiva autorización que ha de recabarse del Consejo de Gobierno para la transmisión de la totalidad de dicha participación.

Con fecha 5 de marzo de 2026, se ha emitido informe de la Dirección General de Patrimonio sobre el procedimiento para la desinversión de la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. en UTE RSU Guadalajara, que contempla que el precio de la transmisión debe determinarse conforme a métodos de valoración comúnmente aceptados, a propuesta de los servicios técnicos competentes, por remisión al artículo 152.2 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. OBJETO DE LA TRANSMISIÓN.

Con fecha 19 de diciembre de 2001, la UTE resultó adjudicataria, mediante licitación pública, del contrato denominado “Adquisición de los terrenos, redacción de proyecto, ejecución de obras y explotación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos en Guadalajara (Área de Gestión nº6 Guadalajara) y la explotación de seis estaciones de Transferencia” (en adelante, el Contrato o la Concesión). Dicha licitación fue convocada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla la Mancha.

El Contrato fue suscrito entre la mencionada Consejería y la UTE el 25 de enero de 2002 y, tras la recepción de las obras, fue cedido por parte de la Consejería al Consorcio de Residuos Urbanos de la provincia de Guadalajara (en adelante, el Consorcio).

El plazo inicial de ejecución para la explotación del Contrato fue de 15 años contados a partir de la recepción de las obras (14 de julio de 2004), posteriormente prorrogado en dos ocasiones por periodos adicionales de 5 años. La segunda prórroga del contrato, en vigor actualmente, fue acordada por el Consejo de Gobierno del Consorcio con fecha 10 de julio de 2024 y vence el 13 de julio de 2029. No obstante, según el apartado cuarto del acuerdo, la prórroga está sometida a la condición resolutive que supone la formalización del nuevo contrato, que tendría lugar en un plazo no superior a un año, momento en el cuál se procederá a la resolución por mutuo acuerdo del contrato. A pesar de que el plazo de un año para la formalización del contrato no se ha cumplido, cabe esperar que la prórroga se extinguirá a corto plazo.

Normal
Unidad Organizativa
Informe de valoración participación UTE.odt

Página 1 de 8
Fecha de Actualización: 24/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UBN86VMS9DEKKRZN8K8XZL2S	PÁG. 1/8	



El citado acuerdo fue ratificado por las partes, con fecha 17 de diciembre de 2024.

La participación de Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. en la UTE, según el artículo 9 de sus estatutos elevados a público 17 de enero de 2002, asciende al 45%. Dicha participación, es ostentada en la actualidad por la Agencia de Medio Ambiente y Agua en virtud de la sucesión universal producida respecto de aquella con motivo de su extinción, establecida por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Igualmente, la participación que sostuvo el grupo Abengoa en la UTE, del 55%, fue adquirida en el concurso de acreedores por el grupo COX, que conociendo la voluntad de la Agencia de separarse de la UTE y enajenar la participación, ha mostrado su interés en adquirir dicha participación, a través de la Sociedad COX, T&I, S.L.U. Hay que decir, que cesión del contrato de concesión a COX T&I, S.L.U., en caso de producirse la transmisión de la participación en la UTE en su favor cuenta con la necesaria autorización del Consorcio de fecha 16 de enero de 2026.

De acuerdo con el informe de 5 de marzo de la Dirección General de Patrimonio, la participación de la Agencia en la UTE constituye un derecho patrimonial incorporal derivado de un contrato asociativo empresarial cuyo régimen jurídico será el de los bienes muebles en lo que no resulta incompatible con su naturaleza (D.A 5ª Ley 7/2025, de 22 de diciembre). Atendiendo a la específica naturaleza del derecho incorporal que nos ocupa, por su estructura y contenido económico, es susceptible de ser calificado como “derecho análogo” a la titularidad de acciones o participaciones empresariales, en los términos expresados por el artículo 138.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre.

En este sentido, hay que decir, que las uniones temporales de empresas no tienen personalidad jurídica propia, aunque sí son sujetos fiscales independientes de sus partícipes, en virtud de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de las agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional.

Sin embargo, la UTE no formula cuentas anuales independientes, reguladas en el título III, sección segunda del Código de Comercio aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, aunque sí lleva libros de contabilidad, al objeto de asegurar el debido control interno sobre sus operaciones y como base de su declaración del impuesto sobre sociedades.

En definitiva, la UTE no constituye una sociedad de capital cuya propiedad está representada por títulos valores (acciones o participaciones sociales) que puedan ser enajenados como cuerpo cierto e independiente de los elementos patrimoniales que conforman la sociedad. En cambio, su patrimonio, conformado por sus bienes, derechos y obligaciones, así como sus ingresos y gastos, son integrados en las cuentas anuales de los partícipes en proporción a su participación en la misma. Así lo establece la norma 20ª sobre el registro y valoración de actividades conjuntas del Plan General de Contabilidad Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias Administrativas y de régimen Especial, recogido en la Orden de 30 de marzo de 2015 (en adelante PGCP 2015).

Por tanto, en caso de consumarse la transmisión de los derechos pretendida, sus efectos contables implicarán la baja en el balance de la Agencia de los activos y pasivos de la UTE integrados, y su sustitución por los fondos líquidos recibidos como contraprestación de la operación, aflorando, en su caso, el resultado financiero obtenido.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal

Unidad Organizativa

Página 2 de 8

Fecha de Actualización: 24/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UBN86VMS9DEKKRZN8K8XZL2S	PÁG. 2/8	



3. DESCRIPCIÓN DEL ANÁLISIS REALIZADO: METODOS DE VALORACIÓN.

En el apartado sexto del marco conceptual del PGCP 2015, dedicado a los criterios de valoración, se define el concepto de “valor razonable” como el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua.

Por otro lado, el artículo 38.2 del Código de Comercio define el concepto de “valor razonable” como el equiparable a un valor de mercado fiable, precisando que cuando no pueda obtenerse un valor de mercado fiable, se aplican técnicas y modelos que permitan su concreción.

A partir de aquí, nos referimos, de forma analógica, al valor razonable de las participaciones sociales o acciones con motivo de la separación y exclusión de un socio, regulado en el artículo 353 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que:

A falta de acuerdo entre la sociedad y el socio sobre el valor razonable de las participaciones sociales o de las acciones, o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, serán valoradas por un experto independiente, designado por el registrador mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones o de las acciones objeto de valoración.

En este contexto, mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 23 de octubre de 1991, a la que nos referimos también analógicamente, se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en los supuestos establecidos en los artículos 64, 147, 149 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. (Sobre la vigencia de la citada norma, una vez derogada la Ley de Sociedades Anónimas, sucedida por la Ley de Sociedades de Capital, véase consulta número 3 publicada en BOICAC 89, de marzo de 2012).

Según la citada norma técnica, el experto encargado de realizar el informe, podrá aplicar los siguientes métodos de valoración:

- a) Valor de cotización en Bolsa: valor al que las acciones pudieran enajenarse en el mercado secundario en fechas cercanas a la fecha de referencia.
- b) Valor del activo neto real: valor contable de los fondos propios, corregido por las plusvalías o minusvalías que pudieran ponerse de manifiesto en los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad a la fecha de referencia.
- c) Valor de capitalización de resultados: suma de los resultados futuros esperados de la Sociedad durante un período determinado, descontados en el momento de la evaluación.
- d) Valor actual de flujos monetarios: suma del valor actual de todos los flujos futuros de tesorería esperados de la Sociedad; todo ello descontado en el momento de la evaluación.

Dado que no existen títulos cotizados, y teniendo en cuenta que la actual prórroga del contrato tiene un vencimiento incierto, aunque previsiblemente próximo, nos decantamos por una valoración estática de la

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal
Unidad Organizativa

Página 3 de 8
Fecha de Actualización: 24/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UBN86VMS9DEKKRZN8K8XZL2S	PÁG. 3/8	



participación basada en el valor del activo neto real, que interpretemos en este informe como el patrimonio neto de la UTE.

4. PATRIMONIO NETO DE LA UTE

El patrimonio neto de una empresa se obtiene como diferencia entre su activo real y el pasivo exigible. Por tanto, no tiene en cuenta activos ficticios o no realizables ni los pasivos no exigibles, tales como el capital, las reservas o los resultados no distribuidos. El patrimonio neto de la UTE calculado al 31 de diciembre de 2025, fecha de los últimos estados financieros disponibles (incluidos como anexo a este informe), presenta el siguiente detalle, en euros:

Activo Real	5.296.300,93
Imovilizado material (neto)	3,63
Inversiones financieras a largo plazo	6.315,70
Existencias	260.024,60
Clientes	650.521,55
Otros deudores	328.102,08
Inversiones financieras a corto plazo	775.541,00
Efectivo y otros activos líquidos	3.275.792,37
Pasivo exigible	1.365.596,56
Provisiones a corto plazo	516.467,62
Proveedores a corto plazo	93.649,24
Otros acreedores	755.479,70
PATRIMONIO NETO	3.930.704,37

Han sido excluidos del balance aquellos activos no susceptibles de realización (activos no reales) tales como los activos intangibles o la periodificación de gastos pagados por anticipado. En cuanto al pasivo, se han eliminado las cuentas representativas de los fondos propios y aquellas que reflejan resultados a distribuir a los partícipes, recogidos en cuentas de otras deudas a corto plazo, por no constituir, en ningún caso, pasivos exigibles.

Por otro lado, a la fecha de firma de este informe, se dispone de los estados financieros intermedios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2026, que arrojan unos resultados de 28.373,15 euros. Dichos resultados deben ser incrementados en 29.463,63 euros, correspondientes a dos facturas de venta negativas emitidas y contabilizadas en enero de 2026, pero que se encuentran provisionadas al cierre de 2025, por lo que ya han sido imputadas a los resultados de dicho ejercicio.

Por tanto, el resultado acumulado en 2026, una vez corregido, asciende a $28.373,15 + 29.463,63 = 57.836,78$ euros. Habida cuenta de que no se produce distribución de resultados, el citado resultado se encuentra integrado en el patrimonio neto de la UTE, por lo que puede ser adicionado al patrimonio determinado al cierre de 2025.

A la fecha de emisión de este informe, por tanto, se puede decir que el patrimonio neto de la UTE asciende a:

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.
Normal
Unidad Organizativa

Página 4 de 8
Fecha de Actualización: 24/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UBN86VMS9DEKKRZN8K8XZL2S	PÁG. 4/8	



Patrimonio neto al cierre de 2025	3.930.704,37
Incremento de patrimonio neto a febrero 2026	57.836,78
PATRIMONIO NETO A EFECTOS DE VALORACIÓN	3.988.541,15

5. PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS LATENTES

La norma técnica utilizada como referencia contempla la evaluación de posibles plus valías y minusvalías (latentes) que afecten a los elementos patrimoniales. En este sentido, cabe decir lo siguiente:

- Respecto de los activos reales del balance considerados en el cálculo del patrimonio neto no cabe prever plusvalías o minusvalías al respecto, presentando escaso riesgo de valoración:
 - Las inversiones financieras a largo plazo están constituidas por fianzas que serán rescatadas por su valor nominal a la finalización de los contratos que garantizan.
 - Las existencias recogen, en su caso, las provisiones por depreciación que pudieran preverse.
 - Los clientes recogen, las provisiones por insolvencia necesarias tras el análisis de recuperabilidad de los saldos realizado al cierre.
 - El epígrafe de otros deudores recoge fundamentalmente el resultado de devoluciones de impuestos pendientes de liquidar, por lo que tampoco presenta riesgos de valoración.
 - En cuanto a las inversiones financieras a corto plazo y el efectivo depositado en bancos, son activos de alta liquidez y sin riesgo.
- En cuanto a los pasivos exigibles de proveedores y acreedores considerados en el patrimonio neto reflejan saldos nominales pendientes de liquidación, no afectados por riesgo alguno de valoración.
- Se recogen en el pasivo considerado en el patrimonio neto provisiones a corto plazo, correspondientes a inversiones a realizar en elementos que deben de ser revertidos al Consorcio por 12.398,00 euros que podrían estar afectados por algún riesgo de valoración que consideramos reducido, habida cuenta de su escaso peso en el valor del patrimonio neto.
- Sin embargo, la principal incertidumbre que afecta a la presente valoración está relacionada con la provisión a corto recogida al cierre de 2025 por importe 504.069,62 euros correspondiente al efecto que pueda tener la firma de un nuevo convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha y Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES) para el funcionamiento del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP), con efectos retroactivos desde el 01.01.2024. Dicha provisión ha sido tenida en cuenta en el patrimonio neto determinado en el apartado 4 anterior.

Habiendo llegado a su término el anterior convenio con fecha 31.12.2023, desde el 01.01.2024 la UTE sigue facturando a ECOEMBES en concepto de recogida selectiva de residuos por aplicación de la tarifa del anterior convenio, considerando que la firma del nuevo convenio podría suponer una merma de los

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal

Unidad Organizativa

Página 5 de 8

Fecha de Actualización: 24/03/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UBN86VMS9DEKKRZN8K8XZL2S	PÁG. 5/8	



ingresos, que se estima en un -15% de media. Por ello, registra una provisión mensual desde 2024 por el 15% de los ingresos facturados a ECOEMBES.¹

A este respecto, cabe indicar que dicho 15% ha sido estimado por referencia al borrador- propuesta de convenio de 12.03.2024 elaborado por ECOEMBES, que no ha sido firmado por doce comunidades y ciudades autónomas, entre las que se encuentra la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha. Dicho borrador- propuesta fue eliminado de la página web de ECOEMBES tras las alegaciones realizadas por las comunidades que rehusaron su firma. En la actualidad, según ha trascendido a los medios, tras tres años de negociación, la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, entre otras, tiene intención de acudir a un arbitraje para reclamar un incremento de los ingresos ofertados por ECOEMBES en su propuesta de convenio. Por tanto, de ver reconocidas sus pretensiones en el futuro la Comunidad Autónoma, y firmado un convenio con mayor financiación, la provisión de 504.069,62 euros registrada por la UTE podría no ser necesaria parcial o totalmente por lo que el valor del patrimonio neto sería superior al determinado en este informe.

6. RESULTADO DE LA VALORACIÓN

De acuerdo con todo lo anterior, se puede decir que una valoración razonable de la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en la UTE del contrato “Adquisición de los terrenos, redacción del proyecto, ejecución de las obras y explotación de un centro de tratamiento de residuos urbanos en Guadalajara y la explotación de seis estaciones de transferencia”, teniendo en cuenta la incertidumbre descrita en el apartado 5 anterior *in fine* ascendería al 45% de **3.988.541,15 euros**, es decir a **1.794.843,52 euros**.

Fdo. Antonio Rafael Guisado Flores
Subdirector de Recursos Financieros
(Auditor de Cuentas ROAC N°16642)

¹ La provisión no abarca los meses iniciales de enero a julio de 2024, dado que la eventual pérdida está cubierta por el acuerdo suscrito con el Consorcio de Gestión de Residuos de Guadalajara.

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.
Normal
Unidad Organizativa

Página 6 de 8
Fecha de Actualización: 24/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UBN86VMS9DEKKRZN8K8XZL2S	PÁG. 6/8	



ANEXO. ESTADOS FINANCIEROS DE LA UTE (en euros)

BALANCE

ACTIVO		31.12.2025
A) ACTIVO NO CORRIENTE		6.689,56
I. Inmovilizado intangible		370,23
II. Inmovilizado material		3,63
V. Inversiones financieras a largo plazo		6.315,70
B) ACTIVO CORRIENTE		5.444.204,87
I. Existencias		260.024,60
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cob.		978.623,63
1. Clientes ventas y prestación de servicios		650.521,55
b) Cltes.ventas y prestación servicios CP		650.521,55
3. Otros deudores		328.102,08
IV. Inversiones financieras a corto plazo		775.541,00
V. Periodificaciones a corto plazo		154.223,27
VI. Efectivo y otros activos líquidos equival.		3.275.792,37
TOTAL ACTIVO		5.450.894,43

PASIVO		31.12.2025
A) PATRIMONIO NETO		2.714.796,83
A1 Fondos propios		2.714.796,83
I. Capital		6.010,12
1. Capital escriturado		6.010,12
III. Reservas		1.722.775,20
2. Otras reservas		1.722.775,20
V. Resultados de ejercicios anteriores		290.535,58
VII. Resultado del ejercicio		695.475,93
C) PASIVO CORRIENTE		2.736.097,60
I. Provisiones a corto plazo		516.467,62
II. Deudas a corto plazo		1.370.501,04
3. Otras deudas a corto plazo		1.370.501,04
IV. Acreedores comerc. y otras cuentas a pagar		849.128,94
1. Proveedores		93.649,24
b) Proveedores a corto plazo		93.649,24
2. Otros acreedores		755.479,70
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		5.450.894,43

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.
Normal
Unidad Organizativa

Página 7 de 8
Fecha de Actualización: 24/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	24/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UBN86VMS9DEKKRZN8K8XZL2S	PÁG. 7/8





CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS		31.12.2025
1. Importe neto de la cifra de negocios		4.641.746,66
4. Aprovisionamientos		-750.645,83
6. Gastos de personal		-2.025.142,66
7. Otros gastos de explotación		-1.177.667,05
8. Amortización de inmovilizado		-1.789,56
12. Otros resultados		8.465,80
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		694.967,36
13. Ingresos financieros		508,57
b) Otros ingresos financieros		508,57
B) RESULTADO FINANCIERO		508,57
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		695.475,93
D) RESULTADO DEL EJERCICIO		695.475,93

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.
Normal
Unidad Organizativa

Página 8 de 8
Fecha de Actualización: 24/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO RAFAEL GUIADO FLORES	24/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5UBN86VMS9DEKKRZN8K8XZL2S	PÁG. 8/8	

D. MIGUEL JESÚS SÁNCHEZ CARMONA, mayor de edad, como Letrado de relación del Gabinete Jurídico con la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. con domicilio profesional en Avda. Manuel Siurot, 50 41013 - Sevilla, en calidad de Secretario del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. mediante la presente

CERTIFICO

Que en la sesión del Consejo Rector de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. celebrada el día 25 de marzo de 2026, en el punto del Orden del Día “Enajenación participación UTE RSU Guadalajara”, el Consejo Rector adoptó por unanimidad, y sin que se hicieran manifestaciones de las que se solicitara constancia escrita en el acta, el siguiente acuerdo:

Ratificar el acuerdo adoptado en su sesión de fecha 29 de junio de 2020, en cuanto a la enajenación de la participación que la Agencia tiene en la UTE, si bien concretándose que la autorización para la venta está referida a un procedimiento de enajenación directa al grupo COX a través de COX T&I S.L.U, y condicionada al previo cumplimiento de los trámites legales exigibles, sustancialmente el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio y la autorización por el Consejo de Gobierno. A tales efectos le corresponde a la Dirección Gerencia, en nombre y representación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en los estatutos, ejecutar este acuerdo de enajenación y, en concreto:

1. La negociación del precio de enajenación, conforme al informe de valoración que se adjunta, y la transmisión de los derechos en la denominada UTE Guadalajara, a la entidad mercantil COX T&I S.L.U, previos los trámites indicados en el INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESINVERSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. EN LA U.T.E. RSU GUADALAJARA, especialmente el informe favorable a dicha enajenación directa por parte de la citada Dirección General de Patrimonio y el Acuerdo del Consejo de Gobierno para la enajenación de la total participación en dicha UTE.
2. Suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la formalización en Escritura Pública de dichas operaciones.

Dando cuenta de todo ello al Consejo Rector.

La documentación aprobada se incluye en el proceso de firma electrónica de la presente certificación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía la presente Certificación se emite antes de la aprobación del Acta de la Sesión, con el Visto Bueno del Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, ejerciendo funciones de Presidente de la Sesión.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, en la fecha indicada en el cajetín de firma electrónica.

VºBº EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE DE LA SESIÓN
(Artículo 8.5 Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua)
Fdo.: Sergio Arjona Jiménez
(Documento firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR

Fdo.: Miguel J. Sánchez Carmona
(Documento firmado electrónicamente)

Certificación
Consejo Rector
08. Enajenación participación UTE RSU Guadalajara.odt

Página 1 de 1
Fecha de Actualización: 26/03/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	27/03/2026	
	MIGUEL JESUS SÁNCHEZ CARMONA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC9AYQYMEUQMh9YYEMESYAQBZ	PÁG. 1/1	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P. EN LA UTE RSU GUADALAJARA DEL CONTRATO “ADQUISICIÓN DE LOS TERRENOS, REDACCIÓN DEL PROYECTO, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS EN GUADALAJARA Y LA EXPLOTACIÓN DE SEIS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA”.

OBJETO DEL INFORME

El presente informe, se emite a petición de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. (en adelante AMAYA o la Agencia) mantiene una participación del 45 % en la UTE RSU Guadalajara desde su constitución en 2002, habiendo manifestado a este centro directivo la intención de enajenar dicha participación e iniciado las actuaciones necesarias para llevar a cabo esta operación.

Segundo. - Con fecha 12 de marzo de 2026 la Subdirección de los Servicios Jurídicos de la Agencia emite Informe 2-2026/126, en el que se concluye, de acuerdo con las directrices emitidas por este centro directivo en su informe de fecha 5 de marzo de 2026 que, aunque con carácter general la normativa prevé la subasta como forma ordinaria de enajenación, la enajenación directa se configura como la única opción jurídicamente viable.

Alpreciarse limitaciones efectivas a la libre transmisibilidad de la participación, que exceden incluso de un simple derecho de adquisición preferente y se traducen en la exigencia de conformidad del otro partícipe para cualquier cesión.

Dadas las nuevas circunstancias que obligan a la enajenación directa el servicio jurídico de la Agencia estima que sería ajustado a derecho volver a someter el acuerdo inicial de desinversión al Consejo Rector, e informa



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIÉRREZ	18/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDXSUMVVBXZH4C2RF37EHMYTBN	PÁG. 1/4	



favorablemente un procedimiento de enajenación directa, negociado y sin publicidad, en el precio que se fije, conforme a la valoración que consta en el informe técnico que obra en el expediente.

Tercero. – El Consejo Rector de la Agencia, en su sesión de 25 de marzo de 2026, ratifica las decisiones adoptadas en la sesión de 29 de junio de 2020, en cuanto a la enajenación de la participación que la Agencia tiene en la UTE, suponiendo el acuerdo adoptado el inicio del expediente.

Asimismo, se justifica que el único procedimiento posible de venta es la enajenación directa al grupo COX a través de COX T&I S.L.U. y se habilita a la Dirección Gerencia para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución de dicha operación, incluyendo la negociación del precio de venta sobre la base del correspondiente informe de valoración, todo ello previo cumplimiento de los trámites y requisitos legales exigibles.

Cuarto. – Con el fin de determinar un precio razonable para la posible transmisión de la participación (45%) de la Agencia en la UTE RSU Guadalajara, el Subdirector de Recursos Financieros emite Informe económico, con fecha de 24 de marzo de 2026, en el que se establece una valoración de 1.794.843,52 euros.

No obstante, el informe advierte como principal elemento de incertidumbre la provisión de 504.069,62 euros asociada a un posible nuevo convenio con ECOEMBES, cuyo resultado podría incrementar el valor final de la participación si dicha provisión resultara innecesaria total o parcialmente, al depender de la evolución futura de los ingresos vinculados a dicho acuerdo, circunstancia que se comunica por la Dirección Gerencia de la Agencia a COX T&I con carácter previo a recabar los informes y autorización exigidos.

Quinto. – Por su parte COX T&I, S.L.U, confirma su interés en la adquisición de la citada participación mediante una oferta vinculante hasta 31 de julio de 2026, ofreciendo como precio total para la adquisición el establecido en el Informe económico de la Agencia.

Respecto a la incertidumbre que afecta a la valoración, COX T&I, S.L.U plantea dos alternativas. La primera consiste en ajustar el precio en función de la efectiva materialización de la provisión; en caso de que los ingresos reales difieran de los considerados para su cálculo, la diferencia resultante se regularizará entre ambas partes. Alternativamente, propone dejar el precio de venta inalterado, asumiendo las partes, a su riesgo y ventura, el resultado final de la provisión.

Con fecha 25 de mayo de 2026 COX T&I, S.L.U da respuesta y aclara las cuestiones planteadas por la Agencia en relación con la primera opción propuesta, quedando resuelto el último aspecto pendiente para proseguir con la tramitación del expediente y recabar los informes y autorizaciones preceptivos.

Sexto. –Tomando en consideración los antecedentes expuestos y el informe emitido por este centro directivo el 5 de marzo de 2026, en la operación de enajenación de la participación de AMAYA en la UTE queda debidamente acreditado que se cuenta con la autorización del órgano de contratación del contrato de gestión de servicios públicos (el Consorcio), otorgada el 16 de enero de 2026. Asimismo, consta el consentimiento del otro participante en la UTE (COX T&I, S.L.U.), que además actúa como tercero interesado en la adquisición. De este modo, se cumplen las garantías exigidas por la Ley de Contratos del Sector Público para la cesión de la posición contractual.

En cuanto al precio final de la participación de AMAYA, este se ha fijado mediante una valoración estática basada en el valor del activo neto real. Sin embargo, debido a la incertidumbre asociada a una provisión para riesgos y gastos a corto plazo, el precio de venta queda sujeto a un ajuste en función de la efectiva materialización de dicha provisión, conforme a los términos previamente acordados por ambas partes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIÉRREZ	18/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDXSUMVVBXZH4C2RF37EHMYTBN	PÁG. 2/4	



En consecuencia, nos encontramos ante un precio cierto, aunque determinable, plenamente válido en Derecho. Su concreción final depende de parámetros objetivos, verificables y previamente establecidos, lo que elimina cualquier margen de discrecionalidad entre las partes y garantiza el cumplimiento del requisito legal de certeza del precio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - AMAYA se configura como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), como se señala en el artículo 1 de sus Estatutos aprobados por el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

En el Título III de la citada Ley indica:

“Artículo 61. Patrimonio.

El régimen jurídico del patrimonio de las agencias será el previsto en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Segundo. – El artículo 138.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre dispone que: *“Forman parte del patrimonio empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía las acciones, participaciones y demás valores representativos del capital de sociedades mercantiles, las obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, contratos de futuros y opciones, derechos de suscripción preferente, créditos participativos y demás títulos, valores o derechos análogos a los anteriores que sean representativos de derechos para la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.”*

La participación de AMAYA en la UTE tiene la consideración de un derecho de naturaleza incorporal que, por su estructura y contenido económico, puede equipararse a la titularidad de acciones o participaciones sociales. Pudiendo calificarse como un “derecho análogo” conforme a lo previsto en el artículo 138.1 citado, siendo de aplicación el régimen previsto para las operaciones societarias recogido en el Capítulo III del Título VII de la citada Ley.

Tercero. – En virtud del artículo 151 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre *“1....La enajenación por agencias será acordada por el órgano que legal o estatutariamente tenga atribuida dicha competencia, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio”.*

“2. Cuando mediante la enajenación la Comunidad Autónoma de Andalucía pierda la condición de partícipe mayoritario, directa o indirectamente, se enajenen la totalidad de las acciones o participaciones de que se disponga en la sociedad o cuando el valor de las acciones o participaciones a enajenar supere la cantidad de diez millones de euros, será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

En caso de enajenación por agencias, la propuesta para la autorización se elevará por la Consejería a la que se encuentre adscrita o, en su defecto, de la competente por razón de la materia.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIÉRREZ	18/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDXSUMVBXZH4C2RF37EHMYTBN	PÁG. 3/4	



Quinto. – El artículo 152.3 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, establece las reglas con que se llevarán a cabo las enajenaciones descritas en el artículo 151, y en concreto:

“3. Cuando los títulos y valores que se pretenda enajenar no coticen en mercados secundarios organizados, el órgano competente para la autorización de la enajenación determinará el procedimiento de venta, que se realizará por concurso o por subasta. No obstante, el órgano competente podrá acordar la enajenación directa cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Existencia de limitaciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones o participaciones, o existencia de derechos de adquisición preferente.”

A la vista de los antecedentes expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, se emite **informe favorable** a la operación proyectada consiste en la enajenación total de la participación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. en la UTE RSU Guadalajara.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Joaquín Gallardo Gutiérrez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN GALLARDO GUTIÉRREZ	18/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDXSUMVVBXZH4C2RF37EHMYTBN	PÁG. 4/4	

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ADOPCIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA EN LA UTE COX O&M, S.L.U. y AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA, M.P., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, en adelante UTE RSU GUADALAJARA

ANTECEDENTES:

1º El Consejo Rector acordó el 29 de junio de 2020 la enajenación de todas las participaciones empresariales que ostentaba la Agencia, incluyéndose entre ellas la denominada UTE RSU GUADALAJARA referida a la construcción y explotación en dicha provincia de una planta de Residuos Sólidos Urbanos en la que la Agencia dispone de una participación en el negocio del 45%, desde su constitución en 2002.

2º Previo cumplimiento de los requisitos legales para ello, la Agencia materializó la venta de los paquetes de participaciones que ostentaba en las siguientes cuatro sociedades mercantiles, mediante pública subasta y tras contar con la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2020:

APROVECHAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE BIDONES Y ENVASES, S.L.
ASERRADEROS DE FIÑANA, S.L.
RECICLADO DE COMPONENTES ELÉCTRICOS, S.A.
RECICLADOS DE NEUMÁTICOS DE ANDALUCÍA, S.L.

3º No obstante, en cuanto a la UTE RSU GUADALAJARA, elevó consulta a la Dirección General de Patrimonio con fecha 14 de octubre de 2021 sobre el procedimiento a aplicar, habida cuenta de que las uniones temporales de empresas no tienen personalidad jurídica propia y, por ende, la participación en el negocio no está representada por títulos- valores que puedan ser objeto de transmisión.

Desde entonces, se han atendido las peticiones de información que la DG de Patrimonio ha realizado a la Agencia en cuanto a este expediente.

3º En cualquier caso, la fijación de un precio objetivo para la venta de la participación ha estado limitada hasta hace poco por la existencia de dos incertidumbres:

- La importante controversia jurídica sobre a quién correspondía atender los costes de clausura y post clausura de la planta de tratamiento de residuos cuya explotación constituye el objeto de la UTE, que finalmente fue dirimido mediante un acuerdo con el Consorcio de Gestión de Residuos de Guadalajara de fecha 18 de diciembre de 2024, en el contexto de la aprobación de una prórroga de la concesión, por el periodo estrictamente necesario para la convocatoria de un nuevo concurso.
- El contencioso interpuesto por la UTE contra el Consorcio de Gestión de Residuos de Guadalajara en cuanto a la condición de sustituto del contribuyente y no de obligado tributario de la entidad en relación con el nuevo impuesto sobre gestión de residuos creado por la Ley 7/2022, que finalmente ha sido ganado por la UTE en virtud del fallo del Tribunal Económico Administrativo de fecha 2 de septiembre de 2024.

Normal

Unidad Organizativa

Justificación para consejo de gobierno enajenación UTE Guadalajara.odt

Página 1 de 3

Fecha de Actualización: 25/06/2026

Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAXVZM83XQMTc3YDH2BSDCXJ7B	PÁG. 1/3	



4º Una vez resueltas ambas incertidumbres, se dan las condiciones objetivas para la valoración patrimonial de la participación, quedando tan sólo afectada por las resultas de una provisión para riesgos constituida para una eventual caída, con efecto retroactivo, en los precios del nuevo convenio a suscribir con ECOEMBES sobre la gestión de envases ligeros.

5º El Consejo Rector de la Agencia, en su sesión de 25 de marzo de 2026, ratifica las decisiones adoptadas en la sesión de 29 de junio de 2020, en cuanto a la enajenación de la participación que la Agencia tiene en la UTE, suponiendo el acuerdo adoptado el inicio del expediente.

Asimismo, se justifica que el único procedimiento posible de venta es la enajenación directa al grupo COX a través de COX T&I S.L.U. y se habilita a la Dirección Gerencia para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución de dicha operación, incluyendo la negociación del precio de venta sobre la base del correspondiente informe de valoración, todo ello previo cumplimiento de los trámites y requisitos legales exigibles.

Con el fin de determinar un precio razonable para la posible transmisión de la participación (45%) de la Agencia en la UTE RSU Guadalajara, el Subdirector de Recursos Financieros emite Informe económico, con fecha de 24 de marzo de 2026, en el que se establece una valoración de 1.794.843,52 euros, que no obstante podrá aumentarse en caso de que no se materialice la provisión existente de 504.069,62 euros asociada a un posible nuevo convenio con ECOEMBES, cuyo resultado podría incrementar el valor final de la participación si dicha provisión resultara innecesaria total o parcialmente, al depender de la evolución futura de los ingresos vinculados a dicho acuerdo.

Por su parte COX T&I, S.L.U, confirma su interés en la adquisición de la citada participación mediante una oferta vinculante hasta 31 de julio de 2026, ofreciendo como precio total para la adquisición el establecido en el Informe económico de la Agencia.

6º En este contexto, disponiéndose del informe favorable a la enajenación directa de la participación en la UTE, emitido por la Dirección General de Patrimonio, con fecha 18 de junio de 2026, resulta necesario obtener la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al tratarse de la venta de la total participación en la UTE, tal y como se informó por la Dirección General de Patrimonio en su informe de fecha 5 de marzo de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Ya en su sesión de 2020, el Consejo Rector de AMAYA advertía que “el Plan Estratégico de la Agencia establece la necesidad de rediseñar la cartera de empresas participadas de la Agencia, reposicionarse al respecto y poner en marcha las medidas de inversión o desinversión oportunas.” En cumplimiento de la planificación prevista en dicho instrumento, y de conformidad con los informes que sirvieron para justificar la propuesta aprobada en dicha sesión, se acordó enajenar las participaciones empresariales en las entidades arriba referidas, lo que ya fue autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de diciembre de 2020.

La propuesta entonces acordada, y ahora ratificada, en cuanto a la participación en la UTE quedó pendiente de superar las dos cuestiones de carácter técnico que se citan en los antecedentes, y que han quedado ya resueltas. Ello justifica recabar la autorización del Consejo de Gobierno en este momento,

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.

Normal
Unidad Organizativa

Página 2 de 3
Fecha de Actualización: 25/06/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAXVZM83XQMTc3YDH2BSDCXJ7B	PÁG. 2/3	



una vez superadas las incertidumbres técnicas que impidieron elevarlo a dicho órgano junto con la solicitud de autorización de enajenación de las participaciones del resto de entidades referidas, todo ello en cumplimiento del citado Plan estratégico de la Agencia.

Las propias particularidades de la enajenación, que precisa de la conformidad del otro miembro de la UTE, y que ha manifestado su voluntad de que se transmita a otra entidad del grupo empresarial, hace que cobre especial relevancia el plazo de vigencia de su oferta. Ante la cercanía del vencimiento de dicho plazo, la necesidad de venta para poder obtener el máximo valor de la participación está condicionada, igualmente, por el hecho de la próxima aunque incierta fecha de convocatoria de un nuevo concurso por el Consorcio de Gestión de Residuos de Guadalajara, al que la Agencia, en coherencia con las líneas estratégicas marcadas por su Consejo Rector, no se presentaría, lo que perjudicaría su posición negociadora respecto a una nueva oferta de la otra parte en caso de caducidad de la actual.

Por último existe otra posibilidad de deterioro del valor de la participación, en la medida de que el Consorcio de Gestión de Residuos de Guadalajara, está iniciando la negociación de nuevas inversiones a asumir por la UTE durante la extensión de la prórroga, que podrían suponer mayores costes y pérdida de rentabilidad para el negocio, que puede repercutir negativamente en una próxima oferta, en caso de caducidad de la actual.

Estas circunstancias determinan la urgencia en la obtención de la autorización que, en cualquier caso, tiene identidad con la que se otorgó en su día respecto de las autorizaciones de enajenación del resto de entidades referidas. El retraso en esta autorización repercutiría negativamente en la eficiente enajenación de participaciones, pudiendo suponer un riesgo de minoración del valor de la misma, en detrimento del interés general y de los principios de eficiencia, buena administración y utilización de recursos públicos.

Esta actuación supone una reducción de la participación del sector público andaluz en entidades que participan libremente en el mercado, continuando con el esfuerzo para alcanzar mayor eficacia, reducción de costes y racionalización.

Por todo lo anteriormente expuesto dicho acuerdo de autorización de la venta de la participación en la UTE Guadalajara supondría acto administrativo dentro del despacho ordinario de los asuntos públicos, que comprende todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Y esa cualidad que excluye a un asunto del despacho ordinario ha de apreciarse, caso por caso, atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse.

Javier Marcial de Torre Mandri
DIRECTOR GERENTE

AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P.
Normal
Unidad Organizativa

Página 3 de 3
Fecha de Actualización: 25/06/2026
Versión: 00.00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAXVZM83XQMTc3YDH2BSDCXJ7B	PÁG. 3/3	